

Bogotá, 20-11-2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330938221

Fecha: 20-11-2024

Señor (a) (es)

TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA*

No registra Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 9792

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) 9792 de 26/09/2024 expedida por **El Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ RICO RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (7 páginas) Proyectó: Laura Camila Lozano Parlemo



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 9792 **DE** 26/09/2024

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Informe Único de Infracción de Transporte – IUIT, que a continuación se relaciona, elaborado por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó la siguiente actuación administrativa en contra de la empresa ANTES TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA HOY TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA* con NIT. 819.001.295-1, por incurrir en conducta establecida en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

| IUIT | FECHA | PLACA RES APERTURA | | FECHA APERTURA |
|--------|------------|-----------------------|-------|-------------------|
| 421261 | 10/12/2007 | TPE490 | 10100 | 27/07/2010 |

Que el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. "Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que "...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016



RESOLUCIÓN No

9792

DE 26/09/2024

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)". Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.
- (ii) Este principio se manifiesta en <u>a)</u> la reserva de ley, y <u>b)</u> la tipicidad de las faltas y las sanciones:
 - <u>a)</u> La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.
 - <u>b)</u> Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", le es dable a la reglamentación desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.



RESOLUCIÓN No

9792

DE 26/09/2024

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

(ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

- (i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de perdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.
- (ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Conclusión

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los fundamentos legales de la siguiente infracción fueron declarada nula por el Consejo dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

Así las cosas, encuentra este despacho que, las Investigación administrativa iniciada con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003 y que a la fecha no cuenta con decisión de fondo alguna, debe ser terminada y archivada, dado que el IUIT que sirvió de prueba para la apertura de la investigación perdió su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No

9792

26/09/2024 DE

"Por la cual se da por terminada y se ordena el archivo de una investigación administrativa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA y en consecuencia ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante la siguiente resolución, contra la empresa de transporte público terrestre automotor ANTES TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA HOY TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA* con NIT. 819.001.295-1, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relaciona:

| IUIT | FECHA | PLACA | RES APERTURA | FECHA APERTURA | |
|--------|------------|--------|-----------------|-------------------|--|
| 421261 | 10/12/2007 | TPE490 | 10100 | 27/07/2010 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página web de la superintendencia de transporte de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ESPINOSA GONZALEZ

Oscar Alirio Espinosa Gonzalez

Superintendente Delegado De Tránsito Y Transporte Terrestre

PUBLICAR:

TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA*

Proyectó: Juan Alejandro Rey Vigoya.

Reviso: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA*

Fecha expedición: 2024/05/28 - 12:21:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN bCPXeXHzva

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

AN est el articulo de lestado **** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA*

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 819001295-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA

DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 47365

FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 07 DE 1997

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 28 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 13,118,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 30 NRO.

BARRIO : 11 DE NOVIEMBRE

MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4335457 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRONICO No. 1: transportesppg@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 30 NRO. 74-90

MUNICIPIO: 47001 - SANTA MARTA BARRIO : 11 DE NOVIEMBRE

TELÉFONO 1 : 4335457

CORREO ELECTRÓNICO : transportesppg@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo De acuerdo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transportesppg@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 611 DEL 03 DE ABRIL DE 1997 OTORGADA POR Notaria 1a. de Sta Mta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA*.

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. * DISUELTA Y LIQUIDADA*

Fecha expedición: 2024/05/28 - 12:21:03

CODIGO DE VERIFICACIÓN bCPXeXHzvg

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 19 DE AGOSTO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60022 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ: LIQUIDACION

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 19 DE AGOSTO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 313802 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : CANCELACION PERSONA JURÍDICA.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | INSCRIPCION FECHA |
|-----------|----------|----------------------------|---------------------------------|
| EP-1799 | 19980918 | NOTARIA 1. DE SANTA MARTA | RM09-11198 19981029 |
| EP-988 | 19990622 | NOTARIA 1A. DE SANTA MARTA | RM09-11792 19990712 |
| EP-1729 | 19991110 | NOTARIA 1A. DE SANTA MARTA | RM09-12082 19991117 |
| EP-536 | 20050407 | NOTARIA PRIMERA | SANTA MARTA RM09-17522 20050412 |
| EP-537 | 20050407 | NOTARIA PRIMERA | SANTA MARTA RM09-17524 20050412 |
| AC-31 | 20190819 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE | SANTA MARTA RM09-60022 20190903 |
| | | SOCIOS | *0 % |
| AC-32 | 20210622 | LIQUIDADOR | SANTA MARTA RM09-68316 20210623 |

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA FUE HASTA EL 02 DE ABRIL DE 2017

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

| - Información General | | | | | | |
|---|-----------------------------------|--|---|--|--|--|
| * Tipo asociación: | -Seleccione- | * Tipo sociedad: | -Seleccione- | | | |
| * País: | COLOMBIA | * Tipo PUC: | -Seleccione- | | | |
| * Tipo documento: | NIT 💙 | * Estado: | -Seleccione- | | | |
| * Nro. documento: | 819001295 1 | * Vigilado? | Si ○ No | | | |
| * Razón social: | TRANSPORTES Y TALLER P.P.G. LTDA. | * Sigla: | | | | |
| E-mail: | | * Objeto social o actividad: | <u>a</u> | | | |
| * ¿Autoriza Notificación Electronica? | ○ si ○ No | PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral 1 | presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en t de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985. | | | |
| Página web: | | * Inscrito Registro Nacional de Valores: | O Si O No | | | |
| * Revisor fiscal: | ◯ Si ● No | * Pre-Operativo: | ○ Si ○ No | | | |
| * Inscrito en Bolsa de Valores: | ○ Si ○ No | | | | | |
| * Es vigilado por otra entidad? | ○ Si ○ No | | | | | |
| * Clasificación grupo IFC | -Seleccione- | * Direccion: | CALLE 30 NRO, 74-90 | | | |
| Nota: Señor Vigilado, una vez se dasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center, | | | | | | |
| Nota: Los campos con * son requeridos. Menú Principal Cancelar | | | | | | |